



## DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**RADICADO:** 680014003020-2023-00060-00

Una vez subsanada la presente demanda y como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022 y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

#### RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de los demandados **VICTOR ALFONSO BUITRAGO ACEVEDO, KRISTIAN LEONARDO SUAREZ CABALLERO** y **MONICA PIEDAD HERNANDEZ CABALLERO,** y a favor del demandante **ALIRIO ACEVEDO RUEDA,** por las siguientes sumas de dinero:
  - a. **DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$16.541.069=),** por concepto de capital insoluto derivado de las obligaciones contenidas en la Letra de Cambio sin número obrante en el folio 8, archivo 001, del expediente digital.
  - b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal a., con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente al vencimiento de la letra de cambio (10 de agosto de 2022) hasta la cancelación total de la obligación.
  - c. Por los intereses remuneratorios causados desde el 10 de marzo de 2020 al 09 de agosto de 2022, derivados de las obligaciones contenidas en la Letra de Cambio sin número obrante en el folio 8, archivo 001, del expediente digital.



2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
3. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
4. **RECONOCER** al Dr. **BENJAMIN FRAGOSO TORRES**, como apoderado de la parte demandante.
5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma, se deberá abstener de negociarlo y/o endosarlo.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,<sup>1</sup>**

ASQ//

**NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE**  
Juez

Firmado Por:  
**Nathalia Rodriguez Duarte**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 020  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c62265b697e3caa786f0afc3f37e6d5ac2668ea55d6c5f778e5982469e452ddb**

Documento generado en 23/03/2023 10:59:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 052 del 24 de MARZO de 2023 a las 8:00 a.m.